

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA

DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y podrá organizarse como lo estime conveniente para lograr una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de sus fines sustantivos y con ello promover y realizar acciones en favor de la comunidad universitaria.

Que las tecnologías de información y comunicación son herramientas fundamentales para el desarrollo de la Universidad para cumplir sus funciones sustantivas de impartir educación superior, realizar investigaciones, extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, así como para facilitar la gestión universitaria.

Que el 3 de octubre de 2005 se publicó en *Gaceta UNAM* el *Acuerdo por el que se implementa el Uso de la Firma Electrónica Avanzada en la UNAM*, como una herramienta tecnológica fundamental para la simplificación de trámites y la optimización de procesos, con ahorros significativos en recursos humanos y materiales, y con un impacto relevante en la protección del medio ambiente.

Que debido al constante cambio y evolución de las tecnologías de información y comunicación, es necesario actualizar la estructura y funciones del Comité Técnico de la Firma Electrónica Avanzada, dotándole de facultades y operación acordes con las necesidades de la comunidad universitaria.

Que el 16 de febrero de 2019, el Comité Técnico de la Firma Electrónica Avanzada de la UNAM aprobó el Acuerdo 02/2019 mediante el cual inició la operación de un nuevo tipo de certificado digital para los usuarios y un nuevo componente para los sistemas estratégicos, denominados en su conjunto Firma Electrónica Universitaria la cual sustituyó tanto al certificado digital como el componente de la Firma Electrónica Avanzada (FEA).

Que resulta necesario establecer mecanismos para agilizar y desconcentrar un mayor número de procedimientos administrativos y académicos a través del uso de la Firma Electrónica Universitaria, que brinden certeza y seguridad a los usuarios y transparenten las actividades universitarias.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo establece las disposiciones que habrán de seguirse para actualizar la operación de la

infraestructura tecnológica de la Firma Electrónica Universitaria (FEU) en la UNAM.

SEGUNDO. Dentro de la UNAM es válido y se establece la equivalencia funcional entre el mensaje de datos y la información documentada en papel, así como aquella que existe entre un documento firmado de manera autógrafa y un mensaje de datos firmado electrónicamente con un certificado digital válido.

TERCERO. Para la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo por el que se actualiza la operación de la infraestructura tecnológica de la firma electrónica universitaria en la UNAM;
- II. **Autoridad Certificadora UNAM:** Sistema informático de criptografía de llave pública, propiedad de la UNAM, responsable de la emisión, administración y revocación de certificados digitales en la Universidad;
- III. **Certificado digital:** Mensaje de datos firmado electrónicamente que confirma el vínculo o la relación que existe entre el firmante y su clave pública;
- IV. **Certificado válido:** Certificado digital emitido por la instancia facultada para ello, que a la fecha de la firma no haya sido revocado;
- V. **Clave pública:** Datos que se usan para descifrar un mensaje, matemáticamente asociado a su clave privada y que es empleado para verificar la información firmada, siendo esta clave susceptible de ser conocida por cualquier persona;
- VI. **Clave privada:** Datos únicos conocidos solamente por el titular del certificado asociados matemáticamente a su clave pública, empleados para cifrar el mensaje de datos firmado;
- VII. **Comité Técnico:** Cuerpo colegiado responsable de supervisar el cumplimiento de la normativa universitaria aplicable a la implementación, operación y uso de la FEU;
- VIII. **Comunidad universitaria:** Autoridades, profesorado, investigadores, técnicos académicos, alumnado, empleados y graduados de la UNAM en términos de lo establecido por la normativa universitaria;
- IX. **Componente de Firma Electrónica Universitaria:** Sistema informático que permite validar la identidad de la o el firmante y la aceptación de la información firmada sin repudio, mediante el uso de su frase de seguridad o contraseña y un certificado digital emitido por la UNAM;
- X. **Dependencias administrativas:** Todas aquellas instancias que realizan actividades que sirven de apoyo a la administración universitaria;
- XI. **Destinatario:** Persona a la que el firmante dirige un mensaje de datos;
- XII. **Entidades académicas:** Todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, como son las facultades,

- escuelas, institutos, centros y los centros de extensión universitaria;
- XIII. **Firma Electrónica Universitaria (FEU):** Datos asociados en forma electrónica a un mensaje de datos, que son utilizados para acreditar la identidad del firmante en relación con el mensaje y que indican que el titular asume como propia la información contenida en él, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XIV. **Firmante:** Titular del certificado digital que conserva bajo su control su clave privada y la utiliza para firmar electrónicamente un mensaje de datos;
- XV. **Infraestructura Tecnológica de la Firma Electrónica Universitaria:** Componentes, procesos inherentes, reglas de operación y elementos físicos destinados a proporcionar el servicio de firma electrónica universitaria creados por la autoridad certificadora;
- XVI. **Lineamientos:** Lineamientos para la implementación y uso de la Firma Electrónica Universitaria;
- XVII. **Mensaje de datos:** Información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o magnéticos;
- XVIII. **Revocación:** Procedimiento mediante el cual se cancela el uso de la FEU;
- XIX. **Sello Digital Universitario (SEDU):** Modelo de implementación de FEU que permite a entidades y dependencias validar la emisión, autenticidad e integridad de un documento mediante el uso de un certificado digital de la UNAM;
- XX. **Sistema estratégico:** Aplicación de la UNAM, aprobada por el Comité Técnico, que hace uso de los servicios de la FEU;
- XXI. **Titular de certificado digital:** Persona propietaria de un certificado digital expedido por la UNAM y que conserva bajo su control el acceso a su clave privada para firmar electrónicamente un mensaje de datos, empleando el componente de la FEU, y
- XXII. **Usuario Externo:** Persona ajena a la comunidad universitaria, que se encuentre involucrada en algún proceso interno de la Universidad, a quien, previo cumplimiento de la normativa universitaria, le sea autorizado un certificado digital temporal para firmar electrónicamente.

CUARTO. La operación y el uso de la FEU en la UNAM tiene los siguientes objetivos:

- I. Apoyar la modernización en la gestión de asuntos académicos y administrativos universitarios;
- II. Fungir como firma autógrafa siempre que la FEU se encuentre amparada en un certificado digital emitido por la Autoridad Certificadora UNAM y vigente a la fecha de la firma;
- III. Otorgar seguridad técnica y certeza jurídica en la suscripción de documentos vía electrónica;
- IV. Impulsar el uso en la administración universitaria de esquemas tecnológicos que permitan la realización de sus funciones de manera ágil, sencilla y desconcentrada, economizando los tiempos de respuesta por vía electrónica;

- V. Sustentar el resguardo de documentos electrónicos suscritos con la FEU;
- VI. Facilitar la prestación de servicios a distancia, sin que se requiera la presencia física de las y los interesados, y
- VII. Contribuir a la protección del medio ambiente disminuyendo el uso de papel para la realización de los diversos trámites.

QUINTO. Las características de la FEU son:

- I. **Autenticidad:** Garantía de la identidad del firmante, en su calidad de miembro de la comunidad universitaria, permite dar certeza de que la información firmada ha sido emitida por el firmante, de tal manera que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que deriven de él;
- II. **Confidencialidad:** Protección de datos que implica que sólo podrán tener acceso al mensaje el destinatario y el firmante, ya que el encriptado transforma el mensaje original en caracteres ininteligibles a terceros y el acceso al mensaje original es restringido por medio de claves;
- III. **Integridad:** Exactitud y fiabilidad de los datos, permite verificar si la información contenida en el mensaje no ha sido modificada durante el proceso; es decir, que el mensaje de datos enviado y la firma no han sufrido ninguna alteración durante su transmisión al destinatario, y
- IV. **No repudio:** Es la irrenunciabilidad, cualidad que permite acreditar la participación de las partes en una comunicación. Garantiza que el firmante no puede negar la autoría del mensaje ni el receptor que no lo recibió.

SEXTO. Las personas integrantes de la comunidad universitaria podrán contar con un certificado digital y hacer uso de la FEU, cuando así les sea requerido en algún sistema autorizado por la UNAM.

Las personas externas a la Universidad que realicen algún trámite o participen en un proceso interno de la Institución que requiera firma electrónica, podrán solicitar un certificado digital temporal, el cual les será autorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa universitaria.

SÉPTIMO. El Comité Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la adecuada operación de la Infraestructura Tecnológica de la FEU y vigilar el cumplimiento de la normativa universitaria aplicable;
- II. Aprobar la infraestructura y el estándar de operación de la FEU que la DGTIC, en su carácter de responsable de la administración y operación del Sistema de Firma Electrónica Universitaria en la UNAM, someta a su consideración;
- III. Emitir los Lineamientos de la FEU los cuales deben regular, cuando menos:
 - a) Los límites de responsabilidad de la UNAM;
 - b) La responsabilidad del titular de un certificado digital en su función de firmante o destinatario de un mensaje de datos firmado electrónicamente;

- c) Los requisitos y reglas para la verificación de la identidad del firmante, para la interacción con los sistemas estratégicos de las entidades y dependencias universitarias, así como para la emisión de certificados, incluyendo tiempos de respuesta, vigencia de los certificados y mecanismos para la conservación de mensajes de datos, y
- d) Las políticas de seguridad, las cuales deberán ser auditables en cualquier momento.

OCTAVO. El Comité Técnico se integra por las personas titulares de las siguientes áreas:

- I. Secretaría General, quien lo preside;
- II. Secretaría de Desarrollo Institucional;
- III. Secretaría Administrativa;
- IV. Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, quien funge como Secretaría Técnica;
- V. Contraloría;
- VI. Oficina de la Abogacía General, y
- VII. Tres integrantes de la comunidad universitaria, especialistas en sistemas de información y estándares de clave pública, designados por el presidente del Comité Técnico a propuesta de la o el titular de la Secretaría Técnica, por un periodo de tres años, con posibilidad de continuar un periodo similar.

Todas las personas integrantes del Comité Técnico tienen derecho a voz y voto. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión que corresponda.

NOVENO. La Secretaría de Desarrollo Institucional, con la asistencia de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, es la responsable de la operación, mantenimiento y disponibilidad de Infraestructura Tecnológica de la Firma Electrónica Universitaria.

DÉCIMO. La Secretaría Técnica del Comité Técnico autorizará por escrito el uso de la Infraestructura Tecnológica de la FEU en los sistemas estratégicos que cumplan los requisitos operativos descritos en los Lineamientos de la FEU y demás normativa universitaria aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Son obligaciones del titular del certificado digital las siguientes:

- I. Utilizar el certificado digital de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, los Lineamientos de la FEU y demás normativa universitaria aplicable;
- II. Hacer uso del certificado exclusivamente en los sistemas autorizados por la UNAM;
- III. No compartir la clave privada ni los datos de creación de su firma;
- IV. Solicitar la revocación de su certificado digital cuando considere que su clave privada, o los datos de creación de su firma están comprometidos o en riesgo, y
- V. Responder por el uso indebido de su clave privada o los datos de creación de su firma.

DÉCIMO SEGUNDO. Son obligaciones de las entidades académicas y dependencias universitarias las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido por el presente Acuerdo, los Lineamientos de la FEU y demás normativa universitaria aplicable;
- II. Incorporar la FEU en aquellos servicios y aplicaciones que les hayan sido autorizados;
- III. Observar el cumplimiento del estándar tecnológico de la FEU en el diseño, desarrollo y actualización de sus sistemas;
- IV. Aplicar las mejores prácticas y recomendaciones de seguridad de la información en los sistemas que se integren a la FEU;
- V. Garantizar la protección de los datos institucionales y personales de conformidad con la normativa vigente, y
- VI. Conservar en medios electrónicos los documentos y mensajes de datos con FEU, derivados de procesos realizados con firma electrónica, durante los plazos establecidos por la normatividad aplicable en materia de archivos según la naturaleza de la información;

DÉCIMO TERCERO. Las disposiciones del presente Acuerdo son inaplicables en todos aquellos trámites en los que por ley o disposición judicial se requiera la firma autógrafa.

DÉCIMO CUARTO. Las autoridades, funcionarios y empleados universitarios encargados de la implementación y desarrollo de la FEU en la UNAM tienen prohibido compartir o difundir la información personal y confidencial que se les proporcione para la obtención del certificado digital, de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad Técnicas, Administrativas y Físicas para la Protección de Datos Personales en posesión de la Universidad*, publicados en *Gaceta UNAM* el 25 de febrero de 2019 y el 30 de enero de 2020, respectivamente.

DÉCIMO QUINTO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Comité Técnico.

DÉCIMO SEXTO. Los asuntos que requieran interpretación normativa, serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se implementa el uso de la Firma Electrónica Avanzada en la UNAM, publicado en *Gaceta UNAM* el 3 de octubre de 2005.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 23 de noviembre de 2020

EL RECTOR
DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS